



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0441-2023**

Arequipa, 27 de setiembre de 2023.

Visto el Oficio N°391-2023-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institucionalidad universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marzo del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)"

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"

Que, el artículo 371° del Estatuto Universitario, establece: "El Comedor Universitario ofrece a los estudiantes sin distinción alguna y durante todo el año académico, en forma continua y permanente de lunes a sábado, el servicio de alimentación de buena calidad y bajo costo. Se priorizará la atención para los estudiantes de escasos recursos económicos. (...) El Reglamento establecerá los requisitos y condiciones de su funcionamiento".

Que, mediante documento del visto, la Unidad de Modernización, remite para aprobación, el proyecto del REGLAMENTO - FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO, elaborado por la Unidad de Comedor Universitario en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario; el mismo que tiene como objetivo, normar y regular el funcionamiento, organización, ejecución y control de los servicios de la Unidad de Comedor Universitario de la UNSA; y por finalidad, asegurar una gestión eficaz y eficiente de la Unidad de Comedor Universitario, salvaguardando la prestación de servicios de calidad a los estudiantes de la Universidad.

Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario en su sesión del 13 de setiembre de 2023, acordó aprobar el REGLAMENTO - FUNCIONAMIENTO DEL



SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de (09) Capítulos, (32) Artículos, (03) y Disposiciones Finales.

Que, cabe señalar, que con Oficio N° 1529-2023-SG-UNSA de fecha 13 de setiembre de 2023, la señora Secretaria General de la Universidad, Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, solicitó a la Abg. María del Rosario Vega Montoya, de la Unidad de Secretaría Administrativa, la reemplace en el cargo de Secretaria General, del 18 al 29 de setiembre de 2023, en mérito a lo resuelto con Resolución de Consejo Universitario N° 0518-2021 de fecha 07 de octubre de 2021; por lo que, la presente es suscrita por la Abg. María del Rosario Vega Montoya, de la Unidad de Secretaría Administrativa, como Secretaria General (e).

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

**SE RESUELVE:**

- 1. APROBAR el REGLAMENTO - FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de (09) Capítulos, (32) Artículos, (03) y Disposiciones Finales.**
- 2. ENCARGAR a la Unidad de Comedor Universitario en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario, el cumplimiento del presente reglamento.**
- 3. ENCARGAR la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional que, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**ABG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**UNIDAD DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



  
**DR. HUGO ROJAS FLORES**  
**RECTOR**



C.c.: VR.AC, DGAD, UCU, DBU, UM, FACULTADES, OCII, OTI y ARCHIVO  
Exp. 1012012-2023 y 1009561-2023  
/fch...

**UNIDAD DE  
MODERNIZACIÓN**

**Versión: 1**  
**Aprobado con RCU N° 0441-2023**  
**de fecha 27/09/2023**



## **REGLAMENTO**

# **FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO**



**AREQUIPA – PERÚ**  
**2023**

## CAPÍTULO I

### FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE

#### **Artículo 1º Finalidad**

Asegurar una gestión eficaz y eficiente de la Unidad de Comedor Universitario, salvaguardando la prestación de servicios de calidad a los estudiantes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

#### **Artículo 2º Objetivo**

Normar y regular el funcionamiento, organización, ejecución y control de los servicios de la Unidad de Comedor Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

#### **Artículo 3º Base legal**

- 3.1. Ley Universitaria N° 30220.
- 3.2. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015; con modificaciones aprobadas en sesiones de Asamblea Universitaria de fechas: 11 de abril de 2016 con RAU N° 001-2016, 26 de julio, 25 de agosto, 14 de septiembre de 2016, 28 de setiembre de 2016 con RAU N° 007-2016, del 18 de diciembre de 2017, 26 de diciembre de 2017 con RAU N° 0009-2017, 28 de diciembre del 2017, 29 de diciembre de 2017 con RAU N° 0010-2017, 20 de noviembre de 2019 con RAU N° 008-2019, 11 de setiembre de 2021 con RAU N° 006-2021, 14 de octubre de 2021 con RAU N° 009-2021, 20 de junio de 2022 y 14 de julio de 2022 con RAU N° 017-2022.
- 3.3. Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022 aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA; y, Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 que resolvió dejar sin efecto la RCU N° 0442-2022.

#### **Artículo 4º Alcance**

Las normas contenidas en el presente Reglamento rigen a todos los estudiantes beneficiarios del servicio de comedor universitario, así como a las dependencias y servidores administrativos que tengan relación directa e indirecta en la administración del mismo.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 5º Glosario de términos y siglas**

A efecto de facilitar la lectura del presente Reglamento, no se incluyen recursos como “@”, “x”, “a/as” y/o “les”; se optó por usar el masculino genérico y se destaca que todas las menciones en tal género representan a varones, mujeres o personas que no tengan género definido.

- 5.1. **Red Peruana de Universidades:** Instituciones autónomas licenciadas por SUNEDU que pertenecen a distintas regiones del país. Estas universidades están destinadas a impartir educación superior, promover investigación y proyectarse a la comunidad, con la finalidad de contribuir al desarrollo local, regional y nacional.



**FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE  
COMEDOR UNIVERSITARIO**

- 5.2. Unidad de Comedor Universitario:** Unidad orgánica de línea de la Dirección de Bienestar Universitario, encargada de organizar, programar, ejecutar, supervisar y controlar el buen funcionamiento del comedor y los servicios que se brinda a la población estudiantil universitaria.
- 5.3. Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento del presente Reglamento:
- 5.3.1. **DBU** : Dirección de Bienestar Universitario.
  - 5.3.2. **DNI** : Documento Nacional de Identidad.
  - 5.3.3. **OCRI** : Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
  - 5.3.4. **RAU** : Resolución de Asamblea Universitaria.
  - 5.3.5. **RCU** : Resolución de Consejo Universitaria.
  - 5.3.6. **UCU** : Unidad de Comedor Universitario.
  - 5.3.7. **UDEEG** : Unidad de Desarrollo Estudiantil, del Egresado y Graduado.
  - 5.3.8. **UM** : Unidad de Modernización.
  - 5.3.9. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
  - 5.3.10. **USP** : Unidad de Salud y Psicopedagogía.

**Artículo 6°** La UCU tiene los siguientes objetivos:

- 6.1. Brindar el servicio de alimentación nutritiva y balanceada a los estudiantes de bajos recursos económicos, a efecto de ser un apoyo en la culminación de sus estudios profesionales.
- 6.2. Contribuir mediante el servicio de alimentación al óptimo rendimiento académico de los estudiantes beneficiarios.
- 6.3. Apoyar nutricionalmente a estudiantes gestantes, con el objeto de la mejora de la salud del binomio madre-hijo, bajo evaluación socioeconómica.
- 6.4. Contribuir a la salud nutricional de los estudiantes con patologías severas: anemia, tuberculosis, Virus de Inmunodeficiencia Humana, cáncer, entre otros.

**Artículo 7°** Se podrá otorgar una beca de exoneración de pago a:

- 7.1. Estudiantes de pregrado pertenecientes a la Red Peruana de Universidades o Redes Universitarias acreditadas por la OCRI, que estudian en la UNSA, mediante el programa de Movilidad Estudiantil.
- 7.2. Estudiantes seleccionados por la DBU y la UDEEG, después de su evaluación socioeconómica y académica.

**CAPÍTULO III  
DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 8°** La DBU en coordinación con la UCU, son los encargados de gestionar el servicio de alimentación de los estudiantes.

**Artículo 9°** La UCU en coordinación con la DBU, solicitará anualmente el presupuesto asignado, de acuerdo a la cantidad de vacantes que dispongan las autoridades.

**Artículo 10°** La DBU es responsable de monitorear y mantener actualizada la base de datos de los estudiantes beneficiarios del comedor universitario.

**Artículo 11°** La Administración de la UCU es responsable de controlar la asistencia al consumo de raciones de alimentos, de parte de los estudiantes beneficiarios.





**CAPÍTULO IV  
DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 12°** Para acceder al servicio de comedor universitario se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 12.1. Ser estudiante universitario con matrícula vigente.
- 12.2. Mantener buen rendimiento académico.
- 12.3. Ser catalogado como estudiante de bajos recursos económicos de acuerdo a la evaluación socioeconómica de la DBU.
- 12.4. No contar con ninguna beca u otro beneficio del Estado.
- 12.5. No ser egresado de otro programa de estudios; ya sea de la UNSA u otra Institución Educativa (Universidad o Instituto).

**Artículo 13°** La DBU organizará convocatorias para la admisión de los expedientes de cada estudiante; a tal efecto deberá presentar y adjuntar:

- 13.1. DNI del postulante.
- 13.2. Solicitud de postulación dirigida a la DBU.
- 13.3. Declaración jurada de no percibir ningún otro beneficio del estado.
- 13.4. Ficha de Evaluación Socioeconómica con carácter de declaración jurada.
- 13.5. Constancia de matrícula.
- 13.6. Libreta de notas.

Adicionalmente, el estudiante, de ser el caso, podrá adjuntar documentación sustentatoria del estado de vulnerabilidad a efecto de poder hacer uso del servicio de comedor universitario, tales como:

- 13.7. Clasificación Socioeconómica Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.
- 13.8. Copia de DNI de familiares.
- 13.9. Boleta de pago y/o declaración jurada de ingresos del estudiante, padres o tutores.
- 13.10. Copia de carné CONADIS.
- 13.11. Contrato de alquiler.
- 13.12. Acta de defunción de los padres.
- 13.13. Certificados o informes médicos.
- 13.14. Otros que acrediten dicho estado de vulnerabilidad.

Las convocatorias tendrán una fecha límite, establecida por la DBU.

**Artículo 14°** En caso de orfandad y/o cualquier circunstancia fortuita o de fuerza mayor, durante el año académico, el estudiante puede solicitar su admisión al comedor universitario mediante su tutor docente, a efecto de proceder con la evaluación socioeconómica y académica.

**Artículo 15°** Tratándose de hermanos postulantes al servicio de comedor universitario, se considerará solo a uno (1) de ellos como beneficiario; siempre que su situación lo amerite.



## CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

**Artículo 16°** El expediente a efecto de evaluación, comprende los documentos proporcionados por cada estudiante, con el fin de acreditar su situación actual y éste debe ser presentado en la fecha y hora señalada por la DBU.

**Artículo 17°** La veracidad y validez de los documentos presentados en el expediente, son responsabilidad única del estudiante y la falsedad de estos, conllevan a la separación del proceso de postulación y al inicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

**Artículo 18°** La DBU mediante la UDEEG, serán responsables de la evaluación y selección de los estudiantes por medio de:

- 18.1. Evaluación del expediente de cada estudiante.
- 18.2. Ficha de estudio socioeconómico y académico.
- 18.3. Entrevista personal.
- 18.4. Visita domiciliaria bajo criterio de la UDEEG.
- 18.5. Calificación y cuantificación del expediente.

**Artículo 19°** La calificación y cuantificación de la ficha de estudio socioeconómico y académico por parte de UDEEG, comprende los siguientes **aspectos**, teniendo todos ellos la misma prioridad al momento de la evaluación:

- 19.1. Académico.
- 19.2. Familiar.
- 19.3. Económico.
- 19.4. De vivienda.
- 19.5. De salud.

**Artículo 20°** Si el caso lo requiere, el personal encargado de la evaluación, puede solicitar que el estudiante sea evaluado por el profesional del área designado por la USP. La evaluación es estrictamente personal.

## CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

**Artículo 21°** Los beneficiarios harán uso del servicio de comedor universitario hasta concluir el segundo semestre académico, en concordancia con el ejercicio presupuestal. Los estudiantes de quinto año al pasar a la condición de egresado pierden el derecho.

**Artículo 22°** La DBU enviará al correo institucional de cada estudiante su respectiva calificación, ya sea procedente o improcedente.

**Artículo 23°** Los beneficiarios del servicio de comedor universitario tienen los siguientes derechos:

- 23.1. Recibir una alimentación balanceada y nutritiva.
- 23.2. Solicitar información sobre la planificación alimentaria mensual.
- 23.3. Tener un representante por área de los beneficiarios ante la DBU, elegidos democráticamente por el periodo de un (1) año.



**FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE  
COMEDOR UNIVERSITARIO**

- 23.4. Presentar reclamos sobre los servicios de la UCU, a través de su representante a la DBU.
- 23.5. Escoger las raciones de alimentos que requiera (desayuno, almuerzo o cena).
- 23.6. Presentar justificación de inasistencias por motivos de salud o de índole académico.

**Artículo 24°** Los beneficiarios del servicio de comedor universitario tienen las siguientes obligaciones:

- 24.1. Hacer uso del comedor en el horario estipulado, portando los documentos exigidos.
- 24.2. Tener un comportamiento adecuado en el comedor, con el personal administrativo y demás comensales.
- 24.3. Cuidar y mantener las instalaciones del comedor universitario.
- 24.4. Cumplir con las normas específicas del uso del comedor universitario.
- 24.5. Registrar su asistencia de consumo a las raciones que le correspondan.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 25°** Son consideradas **faltas leves**:

- 25.1. No obedecer las recomendaciones del personal encargado o de apoyo.
- 25.2. No cumplir con los protocolos de seguridad y salud establecidos para el uso del comedor universitario.
- 25.3. Dejar su charola/gamela sobre la mesa al terminar de hacer uso del servicio de comedor.
- 25.4. Solicitar el servicio en horarios no establecidos.

**Artículo 26°** Son consideradas **faltas graves**:

- 26.1. Prestar el carnet universitario a otro estudiante para que ingrese a las instalaciones del comedor universitario.
- 26.2. Asistir al comedor universitario en estado etílico y/o bajo los efectos de estupefacientes.
- 26.3. Sustraer utensilios o deteriorar el mobiliario del comedor universitario.
- 26.4. Incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio del personal del comedor universitario o de los demás comensales.
- 26.5. Realizar propaganda política en los recintos del comedor universitario.

**Artículo 27°** Las faltas leves serán pasibles de sanciones, conforme al siguiente detalle:

- 27.1. Primera vez : Amonestación escrita por la UCU.
- 27.2. Segunda vez : Tres (3) días hábiles de suspensión.
- 27.3. Tercera vez en adelante : Se considera falta grave.

**Artículo 28°** Las sanciones por faltas graves traerán consigo la reparación del daño ocasionado, de ser el caso, así como la suspensión del servicio de comedor universitario, de acuerdo al siguiente detalle:

- 28.1. Primera vez : Quince (15) días de suspensión.
- 28.2. Segunda vez : Retiro del servicio de comedor universitario.

**Artículo 29°** La inasistencia de cinco (5) días hábiles consecutivos u ocho (8) días hábiles no consecutivos acumulados en el mes, sin la debida justificación dará lugar a la cancelación del servicio de comedor universitario.





**FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE  
COMEDOR UNIVERSITARIO**

**Artículo 30°** La falta de pago del servicio por dos (2) semanas, siendo usuario beneficiario y sin justificación alguna da lugar a la separación del servicio de forma inmediata.

**CAPÍTULO VIII  
DEL SERVICIO DE COMEDOR**

**Artículo 31°** Los beneficiarios del servicio de comedor universitario registrarán su asistencia a sus respectivas raciones diarias, mediante el escaneo del código de barras de su carnet universitario o DNI, bajo la supervisión del personal encargado de la UCU.

**Artículo 32°** La UCU con el objeto de la prestación del servicio a los beneficiarios, dispone de los siguientes horarios:

32.1. Descargas del ticket con el código bancario, de la plataforma UNSAPAY y pago del servicio de la semana siguiente, a la fecha de descarga: sábado a lunes de 08:00 horas a 15:00 horas.

32.2. Servicio de comedor universitario:

32.2.1. Área de Sociales

a. Desayuno	06:30 horas	a	08:30 horas.
b. Almuerzo	11:30 horas	a	14:15 horas.
c. Cena	17:15 horas	a	20:00 horas.

32.2.2. Área de Biomédicas

a. Desayuno	06:50 horas	a	09:00 horas.
b. Almuerzo	12:00 horas	a	14:30 horas.

**CAPÍTULO IX  
DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Queda derogado el Reglamento del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 103-2019 de fecha 21 de enero de 2019, así como toda disposición administrativa que se oponga al presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por resolución de Consejo Universitario.

**TERCERA.-** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por la Unidad de Comedor Universitario y en segunda por la Dirección de Bienestar Universitario.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 13 de setiembre de 2023.

**Elaborado por la Unidad de Comedor Universitario, en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario, revisado y modificado por la Unidad de Modernización.**

**Arequipa, 29 de agosto de 2023**  
**MACZ/grgc**

